

|                  |            |
|------------------|------------|
| C.A. 15          |            |
| DE LA            |            |
| MESA DE ENTRADAS |            |
| 8 SET 2003       |            |
| SEC: D 14254     | HORA 16:30 |

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

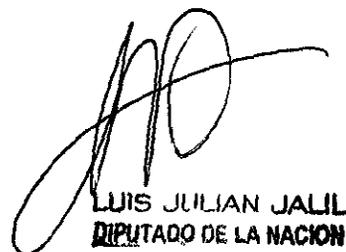
**ARTICULO 1º:** Sustitúyase el Punto I, del Art. 62, del Capítulo IV, del Título III, correspondientes a la Ley 19.945 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 62:

I- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común.

Serán de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.) para cada categoría de candidatos, excepto cuando se realicen elecciones simultáneas (nacionales, provinciales y/o municipales) en que tendrán la mitad del tamaño indicado, o sea, doce por nueve coma cinco centímetros (12 x 9,5 cm.). **Las boletas serán por sección, incluyendo la categoría de candidato que comprenda la elección, las que irán por separado.** Para una más notoria diferenciación, se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección, que distinga la categoría de candidato a votar. En aquel o aquellos distritos que tengan que elegir un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, la Junta Electoral Nacional podrá autorizar que la sección que incluya esos cargos sea de doce por diecinueve centímetros (12 x 19 cm.), manteniéndose el tamaño estipulado para las restantes.

**ARTICULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LUIS JULIAN JALIL  
DIPUTADO DE LA NACION